

11.2. Por Resolución del Consejero de Hacienda y Planificación se determinarán las fuentes de financiación y capítulos del presupuesto de gastos a incorporar en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, hoy Obras Públicas y Transportes, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de Urbanismo, en relación con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1987, esta Consejería ha resuelto conceder subvención al municipio por el importe que se indica:

Unico. Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva), por importe de 1.362.661 ptas., para la Conclusión de las Normas Subsidiarias.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su cumplimiento.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico

ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, hoy Obras Públicas y Transportes, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de Urbanismo, en relación con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, esta Consejería ha resuelto conceder subvención al municipio por el importe que se indica:

Unico. Ayuntamiento de Campofrío (Hu), por importe de 1.000.000 ptas., para Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su cumplimiento.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico

ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo establecido en el art. decimoctavo, párrafo 3º., de la Ley 10/87, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con las subvenciones de carácter específico por razón de su objeto, esta Consejería ha resuelto conceder subvención a los municipios por los importes que se indican.

Uno. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), por importe de 960.000 ptas., para la Exposición Pública del Avance del Plan Especial del Centro Histórico.

Dos. Ayuntamiento de Almonaster Lo Real (Hu), por importe de 809.000 ptas., para la Exposición Pública del Avance de las Normas Subsidiarias.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad, y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su cumplimiento.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico

RESOLUCION de 19 de julio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la realización de una actuación singular en Benamejí (Córdoba).

El artículo 6º del Decreto 237/1985 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

En la localidad cordobesa de Benamejí se está construyendo un grupo de 99 viviendas promovidas al amparo del expediente CO-81/100-Y. En la misma existen 87 albergues provisionales, amparados por el expediente CO-117-CO/63, que por sus condiciones actuales de habitabilidad es necesario erradicar.

La Comisión Provincial de Vivienda de Córdoba en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 1986, propone la realización de una actuación singular con el grupo de 99 viviendas promovidas al amparo del citado expediente al objeto de atender las necesidades derivadas del desalojo de los albergues.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 237/1985 de 6 de noviembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Córdoba, por esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se declara como actuación singular la adjudicación de los 99 viviendas construidas en Benamejí al amparo del expediente CO-81/100-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo de esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno

ANEXO

Normas específicas para la adjudicación de 99 viviendas construidas en Benamejí al amparo del expediente CO-81/100-V

Artículo 1º.

1. Las viviendas objeto de esta actuación singular se destinarán prioritariamente a los actuales ocupantes de los albergues provisionales existentes en Benamejí al amparo del expediente CO-117-CO/63.

2. Para la efectiva adjudicación de estas viviendas los ocupantes de los albergues deberán hacer entrega totalmente libres de personas y enseres de los albergues objeto de la actuación.

Artículo 2°.

Las restantes viviendas de esta promoción se adjudicarán de acuerdo con el procedimiento general y el baremo establecido en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Artículo 3°.

El procedimiento de adjudicación de estas viviendas se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, con la especificidad derivada de lo dispuesto en el art. 1° de estas normas sin que esto pueda suponer el incumplimiento de la norma citada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de septiembre de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a las federaciones de cooperativas agrarias para la realización de determinadas actividades.

La adecuada instrumentación de la política agraria exige contar, a nivel andaluz, con interlocutores válidos con los que relacionarse y que, a su vez, articulen los intereses del mundo agrario andaluz, en especial el del movimiento cooperativo.

Asimismo, la defensa de los intereses de los agricultores, ganaderos y cooperativistas, en los distintos ámbitos, autonómicos, nacionales e internacionales exige disponer de los medios, humanos y materiales, así como de las estructuras organizativas necesarias, para desarrollar eficazmente su labor, unido ello a la consideración de que tales estructuras organizativas constituyen, tal vez, el cauce más idónea para ejercer una labor formativa e informativa de sus asociados en los más variados temas de interés agrario.

Para poyar y consolidar estos procesos y actividades, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Agricultura y Pesca establece un programa de ayudas con cargo al presupuesto vigente para 1988, para las actividades y de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la presente Orden, pudiendo ser beneficiarios las Federaciones de Cooperativas Agrarias de ámbito regional andaluz.

Dichas ayudas serán concedidas por Resolución del Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 2°. Serán actividades subvencionables:

a) **Formativas:** Tales como la organización de cursos, jornadas, seminarios, viajes de estudios, con especial incidencia en temas de la Comunidad Económica Europea, Organizaciones de Productores y Programas Sectoriales andaluces del Reglamento (CEE) 355/77, economía social, gestión empresarial, asociacionismo agrario y cooperativo, etc.

b) **Informativa:** Divulgación de información entre sus socios incluyendo su ejecución material.

c) **Representativas:** En especial los desplazamientos y otras acciones a realizar por los dirigentes en el desarrollo de su función.

d) **Equipamiento:** De las sedes de las organizaciones, incluyendo el arrendamiento, acondicionamiento y mejora de los locales.

Artículo 3°. Las solicitudes, se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Pesca antes de los 30 días siguientes al de la publicación de la presente Orden, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria detallada que contendrá el plan de actividades subvencionables a realizar en 1988 en el que se expondrá las acciones a realizar, fecha de realización y el presupuesto de las mismas desglosado.

b) Documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el registro de la entidad solicitante con inclusión de los estatutos o reglamentos por los que se rigen y la relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección.

c) Declaración suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

d) Relación de oficinas o locales abiertos para el servicio de sus asociados. Asimismo, se hará constar el número y distribución territorial de sus asociados.

e) Declaración de las ayudas, donaciones o subvenciones percibidas, tanto por la Entidad solicitante como por las asociaciones integradas o federadas por ella, durante el ejercicio precedente, de las Administraciones y Organismos Públicos.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, comunicará la aceptación del programa de actuaciones o, en su caso, propondrá la modificación o sustitución que proceda.

Artículo 5°. Resuelta la convocatoria de ayudas, se comunicará o cada Federación la cantidad concedida y las instrucciones para su percepción y posterior justificación, debiendo presentar como conclusión de sus actividades, una memoria sobre los resultados finales de ejecución de las mismas, que de ser satisfactoria motivará el pago de la subvención.

A petición de la entidad beneficiaria, podrá concederse anticipadamente un 25% de la subvención, previa presentación del aval correspondiente.

Artículo 6°. El incumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos podrá originar la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 7°. Se autoriza a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 14 de septiembre de 1988

MIGUEL MANALTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 742/1986, interpuesto por don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don Manuel García Marín.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo número 742/86 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada a instancias de D. Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de D. Manuel García Marín, contra resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25.6.86; en confirmación de la de 8.1.86 de la Delegación Provincial de Granada sobre provisión de plaza de Profesor Interino de Entrada en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril (Granada), se ha dictado Sentencia en fecha 16 de junio de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Manuel García Marín, contra resolución de 8 de enero de 1986 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada, que excluyó al recurrente de la convocatoria para cubrir interinamente una plaza de Profesor de Entrada de Historia del Arte en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada y contra la resolución de 25 de junio de 1986 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, actos que se declaran ajustados a Derecho, Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia